EJEMPLO 5

En la página segunda reclamador intentó llegar a un acuerdo con Iberia por un retraso de más de 7h en un vuelo de un pasajero; la aerolínea respondió que el motivo del retraso era "demoras en escalas anteriores" (documento tercero), sin mostrar disposición alguna a pagar una indemnización al viajero; en la página cuarta se ve la demanda presentada por reclamador para iniciar la vía judicial, y en los folios restantes se presenta la sentencia, donde el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santander da la razón al pasajero y condena a la compañía a indemnizarle con 600€, tal y como establece el Reglamento 261/2004 para retrasos no justificados como el producido en el vuelo de la aerolínea.



RECLAMADOR S.L. 1 NIF. B-86474012 AVDA MENENDEZ PELAYO Nº 47, 1º IZDA 28009 MADRID 1 INFORRECLAMADOR ES.

En Madrid, miércoles, 27 de noviembre de 2013

Al departamento de reclamaciones de IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA

Por la presente, le comunicamos que ha contratado los servicios de Reclamador S.L., para que actuemos en su nombre y representación —habiéndose otorgado poder al efecto—, en lo concerniente a los perjuicios padecidos por el retraso de más de 7 horas sufrido en el vuelo IB 6402 de fecha 18/11/2012, contratado con su compañía — IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA — fehacientemente acreditado mediante el certificado de AENA Madrid que remitimos.

Analizadas las circunstancias del caso, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable, le reclamamos el abono de SEISCIENTOS EUROS (600 €) como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el retraso del vuelo IB 6402 de fecha 18/11/2013 por nuestro representado.

No obstante, y con el fin de llegar a un entendimiento, mediante la presente le invitamos a ponerse en contacto de forma inmediata con nosotros a las siguientes direcciones e-mail <u>reclamador.es</u>, lo que evitará gastos y múltiples molestias a ambas partes.

Dicha cantidad deberá ser ingresada en el nº de cuenta a nombre de Reclamador S.L., indicando en el concepto dado a su expediente.

En caso de no llegar a un acuerdo en el plazo de 2 semanas desde la fecha indicada en el encabezamiento de la presente misiva, se entenderá que las negociaciones han resultado estériles y se ejercitará cuantas acciones judiciales resulten oportunas.

Atentamente

reclamadors L

RECLAMADOR S.L.

Madrid, 03 de diciembre de 2013

De: Iberia Centro de Atención al Cliente.
Para: Doña Reclamador S.L.
E-mail: @reclamador.es

Cliente: Sr.

Vuelo: IB 6402 de fecha 18/11/2012.

Su Concepto:

Nuestra Referencia: (Cítese al contestar)

Estimada señora González:

Me dirijo a usted en relación con lo sucedido a nuestro cliente, Sr. el día 18 de noviembre de 2012, cuando viajaba desde Ciudad de México a Madrid en el vuelo IB 6402.

Le ruego traslade nuestras más sinceras disculpas al cliente por las molestias que el retraso de su vuelo le haya ocasionado. Sabemos lo importante que es para nuestros clientes que en un viaje se respete el horario programado, y ponemos todos nuestros esfuerzos para lograrlo.

En esta ocasión, dicho vuelo se retrasó debido a demoras en escalas anteriores que alteraron la programación prevista para ese día. Hacemos lo posible para disminuir los inconvenientes proporcionando, en función de las alternativas disponibles, el modo más rápido para llegar a su destino. Todos los días analizamos los retrasos y cancelaciones y hacemos planes de mejora ante estas situaciones. Siento si la información o la ayuda que le proporcionamos no fue suficiente.

Le agradezco de nuevo que se haya puesto en contacto con nosotros, porque su colaboración nos permite mejorar. Esperamos seguir disfrutando de su confianza.

Atentamente,

Nicole Mariscal Gerente Atención al Cliente Re£ 14/001640

2 S MART 26 M

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE SANTANDER OUE POR TURNO CORRESPONDA

Paz Campuzano Pérez, Procuradora de los tribunales y de

, mayor de edad, con DNI con domicilio a efecto de
notificaciones en ; según acredito mediante
escriburas de poder general para pleitos que acompaño como documentos nº 1, bajo la
dirección letrada de D. Álvaro AZCÁRRAGA GONZALO, con nº de colegiado 79355 del

DIGO:

ICAM, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL. EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE SEISCIENTOS EUROS (600,006) CONTRA IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. en la persona de su representante legal, con domicilio social a efecto de notificaciones y emplazamientos en C/Velázquez Nº 130, Cp/28006 De Madrid (Madrid) con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO - Mi representado reservó y pagó un billete con número de reserva ZSLABX, que incluir dos vuelos:

EL primer vuelo IB6402 con origen Ciudad de méxico (MEX) y destino Madrid (MAD) con salida a las 1955 horas del 18/11/2012 y llegada a las 1335 horas del 19/11/2012.

El segundo vuelo IB8876 con origen Madrid y destino Santander con salida a las 1740 horas del día 19/11/2012 y llegada a las 1835 horas del día 19/11/2012.

Se acompañan las tarjetas de embarque como documento nº 2.

SEGUNDO - Mi representado se personó en el aeropuerto de México con la antelación suficiente y ya provisto de su tarjeta de embarque se dirigió a la puerta de embarque de su vuelo. Sin embargo, y sin dar explicaciones, la compañía aérea anunció el retraso del vuelo que finalmente no salió hasta las 15:18 horas llegando finalmente a su destino a las 20:32 horas, extremo acreditado por el certificado emitido por AENA y que se acompaña como documiento nº 3.

ì



JUZGADO MERCANTIL Nº 1

Av. Pedro San Martin S/N

Santander Teléfono:

Fax.:

Modelo:

942-357037 C0248

47 May. 2014

Proc.: JUICIO VERBAL (250.2)

NIG: 3907547120140000354

Materia: Derecho mercantil

Sentencia 000165/2014 Resolución:

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		PAZ CAMPUZANO PÉREZ DEL
	L	MOLINO
Demandado	IBERIA	

SENTENCIA nº 000165/2014.

En Santander, a 28 de octubre de 2014.

Visto por mi D/Dña. Carlos Martínez de:Marigorta Menéndez, las presentes actuaciones de Juicio verbal (250.2) , seguidas a instancia del procurador Sr/a. PAZ CAMPUZANO PEREZ DEL MOLINO, en nombre y representación de asistido del letrado D/Dña. Desconocido, frente a IBERIA,

ANTECEDENTES DE HECHO

Encontrándose las actuaciones en el trámite de ÚNICO.celebración de vista por la parte demandada se ha presentado escrito allanándose a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 19 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, renunciar a lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Por su parte, el art. 21.1 L.E.C., establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

En este caso no se aprecia la existencia de fraude de ley ni que la renuncia vaya contra el interés general o se haga en perjuicio de tercero.

TERCERO.- En cuanto a la condena en costas, conforme establece el art. 395 LEC, no procede condena en costas.

FALLO

 Estimo la demanda interpuesta por el PAZ CAMPUZANO PÉREZ DEL MOLINO, en nombre y representación de

condenando a IBERIA al pago a la parte actora de la cantidad de 600 euros., más el interés legal que corresponda desde la interposición de la demanda.



- No procede condena en costas.
- Procédase a la publicación y depósito de la presente llevándose el original al Libro de Sentencias y dejando en las actuaciones certificación literal de la misma.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un **depósito** de **50** € en la cuenta depósitos v consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Santander, a 3 de noviembre de 2014, de lo que yo el Secretario doy fe.